

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO INTERINSTITUCIONAL PARQUE NACIONAL NATURAL CAHUINARI ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA ASOCIACION PANI

El Comité Directivo del Convenio 009 de 2001, en reunión efectuada el 15 de julio de 2010 en la maloca del Cacique José Enrique Miraña, de la Comunidad de Puerto Remanso, suscriben el Acuerdo por medio del cual se adopta el Régimen Especial de Manejo Interinstitucional para el Parque Nacional Natural Cahuinari, previos los siguientes considerandos:

- Que las partes tienen la voluntad firme de trabajar conjuntamente en la conservación y el manejo de un área, que en virtud de los valores excepcionales de fauna y flora, y de sus particulares condiciones culturales, ambientales y paisajísticas, ha sido declarada Parque Nacional Natural Cahuinari, y por ende de utilidad pública, con objetivos de conservación y perpetuación en un territorio que pertenece al Pueblo Bora Miraña ancestralmente.
- Que la UAESPNN reconoce el derecho de dominio del Pueblo Bora Miraña sobre su territorio, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes, y respeta, tal como lo postula el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, el carácter fundamental del derecho a la propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios y las prerrogativas de inembargable, imprescriptible e inalienable conferidas por el artículo 63 de la Constitución Política.
- Que con fundamento en los preceptos emanados de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia constitucional, el Pueblo Bora Miraña y la UAESPNN y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial reconocen los derechos y obligaciones mutuas en el desempeño de la función pública de la conservación.
- Que el Pueblo Bora Miraña y la UAESPNN coinciden en la necesidad de coordinar acciones sobre un área protegida que, primero es y ha sido, un territorio en el cual existen válidamente unas autoridades indígenas, unas instituciones, unos sistemas regulatorios propios y una jurisdicción especial.
- Que la UAESPNN reconoce los usos, costumbres y/o normas del Pueblo Bora Miraña (la ley de origen y los sistemas regulatorios propios) como fuente de derecho y como normas validas para confluir en la ordenación del área.
- Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política, los pueblos indígenas se constituyen en autoridades públicas de carácter especial en sus territorios, con la facultad de regularse por un sistema normativo propio conforme a la Constitución y la ley.
- Que acuerdo a lo anterior, la UAESPNN reconoce las funciones ambientales asignadas por la ley 99 de 1993 a las autoridades del Pueblo Bora Miraña y las competencias y funciones que las misma tienen para el manejo y regulación espiritual de su territorio.

- Que el Pueblo Bora Miraña reconoce a la Unidad de Parques como una institución del Estado, cuya función es administrar y manejar el Parque Nacional Natural Cahuinari y velar por la conservación de la biodiversidad del País. Así mismo, garantizar las oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Que el principio de coordinación es uno de los criterios que orientan el ejercicio de la función pública dentro de la República unitaria y que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, "no puede identificarse con el de control o tutela. Coordinación implica participación eficaz en la toma de decisiones, que es la única forma legítima en un Estado democrático, de llegar a una regulación entre intereses diversos, así como la mejor manera de ponderar aquellos intereses que sean contradictorios" (C 547 de 1.992).
- Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la UAESPNN, respeta y reconoce el carácter público de las autoridades del PANI, lo cual conlleva a compartir actividades de manejo en el área protegida, de la mano con los sistemas regulatorios propios de las comunidades involucradas.
- Que se ha adelantado un proceso conjunto que reconoce los principios enmarcados en las políticas del PANI, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de la UAESPNN.
- Que como resultado de lo anterior el 11 de junio de 2001 el MAVDT, la UAESPNN y el PANI, a través del Mayor del Consejo de Sabedores del PANI, suscribieron el Convenio Interadministrativo 009 para la coordinación de la función pública de la conservación y manejo del área del PNN Cahuinari.
- Que en la reunión del Comité Directivo de Agosto de 2005 en la ciudad de Leticia las partes acordaron hacer la modificación 01 al Convenio 009 de 2001, la cual se perfeccionó el 25 de febrero de 2008 y mediante la cual se adecuó una de las fases del acuerdo para dirigirla a la construcción conjunta de un Régimen Especial de Manejo que permita la coordinación, planeación, implementación y seguimiento de acciones entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el PANI, se suprimió el literal d) de la cláusula cuarta, y modificándose también la vigencia del convenio.
- Que con la relación jurídica establecida en dicho convenio los derechos fundamentales del Pueblo Bora Miraña se fortalecieron desde la perspectiva de gobierno, puesto que sus autoridades comenzaron a ser reconsideradas como autoridades públicas y por ende, a articularse a la estructura de la función pública del Estado, con lo cual el PANI adquirió un mayor compromiso en la protección del Parque Nacional Natural Cahuinari, puesto que como autoridades que participan en su manejo deben velar por el cumplimiento del derecho a gozar de un medio ambiente sano, en su connotación de doble vía -derecho-deber- y de la función social y ecológica de la propiedad
- Que de esta forma, el reconocimiento de los derechos indígenas coadyuvan al cumplimiento de la misión de la UAESPNN sin entrar en contradicción con su proyecto autónomo, por cuanto en la realización de sus deberes ven fortalecida su gobernabilidad sobre el territorio.

- Que como producto de esta coordinación el PANI y la UAESPNN han decidido avanzar en el proceso y por ello establecer y formalizar un Régimen Especial de Manejo.
- Que el Régimen Especial de Manejo, encuentra su sustento legal en lo establecido en el artículo 7° del Decreto 622 de 1977, que señala que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de una reserva indígena, que a la luz del Decreto 2164 de 1995 debe entenderse como resguardo indígena, caso en el cual deberá establecerse un Régimen Especial en beneficio de la población indígena, con lo cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema del área respectiva.
- Que la Unidad de Parques Nacionales Naturales, reconoce el carácter de propiedad colectiva de los resguardos indígenas, así como sus prerrogativas de inembargable, imprescriptible e inalienable atribuidas por el artículo 63 de la Constitución Política, y para el caso de aquellas que se traslapen con áreas del Sistema de Parques Nacionales prevalece esta condición considerándose la inscripción de área protegida como una afectación ambiental esencial.
- Que se construye un Régimen Especial de Manejo, por cuanto es distinto del régimen general aplicable a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales no superpuestas con territorios de grupos étnicos.
- Que se habla de "Régimen Especial de Manejo", porque recae sobre un área protegida que a su vez es resguardo y por ello es especial, no sólo por las implicaciones jurídico-políticas y culturales, sino también porque constituye un espacio de construcción colectiva donde confluyen diferentes intereses en pro de la conservación del patrimonio natural y cultural del país.
- Que la construcción de un Régimen Especial de Manejo obedece a la necesidad de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios que constituyen área de resguardo, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art. 80 C.P.), y la de asegurar la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de la comunidad indígena que los ocupan.
- Que de esta manera una de las orientaciones de la Política de Participación Social en la Conservación es que los fines de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales garanticen tanto el cumplimiento de la misión y las funciones institucionales de la Unidad, como el respeto de los derechos y deberes de los grupos étnicos, que en tratándose de comunidades indígenas en situación de traslape con áreas de parques, se logra mediante la adopción e implementación del REM que como instrumento de planificación garantiza la pervivencia de tales comunidades.
- Que en este sentido la Corte Constitucional ha señalado en diferentes oportunidades con fundamento en la Carta y en el Convenio 169 de la OIT que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población indígena guarda armonía con los diferentes preceptos de la Constitución Nacional relativos a la conservación, preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales que la conforman, si se considera que las comunidades indígenas constituyen igualmente un recurso natural humano que se estima parte integral del ambiente, más aún cuando normalmente la población

indígena habitualmente ocupa territorios con ecosistemas de excepcionales características y valores ecológicos que deben conservarse como parte integrante que son del patrimonio natural y cultural de la Nación. De esta manera, la población indígena y el entorno natural se constituyen en un sistema o universo merecedor de la protección integral del Estado¹

- Que igualmente el Decreto Ley 216 de 2003 establece como función de la Unidad de Parques, coordinar con diversas entidades públicas y privadas y con las comunidades, la implementación de proyectos para el uso sostenible, manejo y conservación de las áreas del Sistema (art. 23 num. 5).
- Que para todos los efectos de la relación PANI – UAESPNN se establece que REM es el instrumento jurídico y técnico para el manejo y la coordinación de la función pública de la conservación del área traslapada mediante normas y procedimientos que articulados entre sí, nos permitan la planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de algunas acciones para el desarrollo del plan de vida del PANI y el cumplimiento de los objetivos misionales del Parque Nacional Natural Cahuinari.
- Que el REM tiene como objetivo común la conservación de la biodiversidad y la preservación étnica y cultural del Pueblo Bora Miraña, a través del conocimiento desde dos ámbitos culturales distintos pero complementarios, para una gestión más eficaz del área.
- Que los objetivos específicos del REM son: consolidación del territorio para garantizar la conservación bio-física y cultural de las áreas protegidas; construir modelos de gobernanza que garanticen el fortalecimiento del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental y contribuir a la recuperación y fortalecimiento cultural de las comunidades indígenas.
- Que el establecimiento de un Régimen Especial de Manejo permite el aprovechamiento económico de los recursos naturales, dentro de límites que serán dados por las tecnologías compatibles y los objetivos del Sistema (según el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 622 de 1977); por la función social y ecológica de la propiedad (según la Constitución Política), así se debe proteger y adelantar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de conservación o de utilización sostenible²; en consecuencia el aprovechamiento se realizará con técnicas adecuadas y de manera controlada de forma que no se generen impactos negativos en la conservación del área.
- Que este ejercicio de coordinación mutua se enfocará dentro de los límites y parámetros derivados de las competencias, derechos y deberes de cada cual, y de los objetivos comunes propuestos.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-342 de 1994, M.P., Antonio Barrera Carbonell.

² El Artículo 2 del Convenio de Diversidad Biológica establece que por utilización sostenible se entiende la utilización de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futura.

- Con fundamento en lo anterior y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial los artículos 1, 2, 7, 8, 58, 79, 95, 209, 287, 288, 330 de la Carta Política, la Ley 21 de 1.991, ley 99/93 el Decreto 1088 de 1.993, la Ley 489 de 1.998, Decreto Ley 216 de 2003, Decreto 622/77 artículo 7, orientan y facultan al PANI y a la UAESPNN para acordar el siguiente Régimen Especial de Manejo.
- Que el fundamento de la gobernabilidad del Pueblo Bora Miraña reposa en los conceptos de territorio, gobierno propio y autonomía.
- Que para asumir los derechos políticos atribuidos por la Constitución y la ley y poder participar en la determinación del Estado y de sus actividades para la defensa y promoción de intereses políticos y colectivos, en las comunidades del PANI, surgió la necesidad de organizarse para fortalecer el gobierno propio para responder como etnia y dueña de su territorio a las políticas nacionales.
- Que por lo anterior se organiza el Pueblo Bora Miraña con el esquema de Asociación y los diferentes componentes (Gobierno Propio, Salud, Educación, Recursos Naturales y Cultura), los artículos y capítulos son los que dan forma de funcionamiento a la AATI como entidad pública de carácter especial; es de aclarar también que a través de las estructuras y análisis de diferentes reuniones de consejos, líderes y en los mismos avances del proceso dentro del Territorio para la legalidad y reconocimiento según el decreto 1088/93, se registra en la Dirección General Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior por medio de la Resolución 0018 de Marzo 2003, que la faculta como entidad pública de carácter especial AATI (Anexo Estatuto del PANI).
- Con fundamento en la Constitución y la doctrina constitucional se puede afirmar que algunas de las competencias ambientales de la Ley 99 de 1993 se encuentran subsumidas en las facultades y competencias de las autoridades indígenas, y su ejercicio se manifiesta en procedimientos, modos y formas distintas de las reguladas en los estatutos no indígenas.
- Que las potestades o competencias político administrativas del PANI no están supeditadas a la existencia de propiedad sobre el territorio o limitadas espacialmente al territorio del resguardo. No obstante, es claro que el ámbito espacial del resguardo corresponde al ámbito mínimo sobre el que hoy en día recaen las implicaciones político administrativas reconocidas constitucional y legalmente al territorio PANI.
- Que en el territorio PANI existe un Reglamento Mayor en el cual se regula y atiende los asuntos de interés general y de administración comunal, en donde se entiende por asuntos administrativos todos aquellos compromisos que exigen ser cumplidos o resueltos, para asegurar que puedan acensarse los siguientes propósitos: a) Mantener la integridad étnica y cultural del Pueblo Bora Miraña y el buen entendimiento entre sus habitantes. b) Garantizar a todas las familias y habitantes el acceso a la tierra y los recursos y a los servicios comunitarios en condiciones de igualdad y equilibrio. c) Impulsar iniciativas de interés general que contribuyan a fortalecer la propia cultura y a mejorar la calidad de vida de familias y personas. d) Mantener armónicas y amistosas relaciones con otros pueblos y comunidades indígenas, colindantes o no del territorio PANI, o relacionados directa o indirectamente con él. e) Asegurar el uso y aprovechamiento de las tierras que puedan identificarse como territorio PANI, con el carácter de PNN o sin él, se cumpla con el pleno respeto de la cultura y de las normas

consuetudinarias de la tradición indígena en armonía con los ordenamientos constitucionales y legales del orden nacional.

- Teniendo como base el reglamento mayor del Pueblo Bora Miraña en el cual reside el ejercicio de su autonomía, la UAESPNN a través del Régimen Especial de Manejo respeta e incorpora algunos de sus lineamientos para el uso y manejo del área traslapada. En este reconocimiento de la autoridad PANI sobre su territorio y del ejercicio de manejo conjunto, la Unidad de Parques continuará ejerciendo las funciones de autoridad ambiental que le han sido otorgadas por la ley.
- Que el PANI es la autoridad superior en la orientación y el gobierno del territorio.
- Que como guía u orientación general en la administración del territorio PANI, este espacio con sus aguas, montes, recursos de fauna, sus paisajes y sus lugares históricos y sagrados, ligados todos a la tradición y al destino de sus gentes, constituye un patrimonio colectivo de propiedad de este pueblo que al igual que el PNN Cahuinari es inalienable, imprescriptible, e inembargable (artículo 63 CP y Decreto 622 de 1997), y que es manejado según la tradición histórica que le han dado sus dueños ancestrales.
- Que por lo anterior representan por lo tanto responsabilidades de primer orden de las autoridades generales y comunitarias del PANI y de todas las personas que integran sus comunidades, las siguientes: a) El respeto por los propios sistemas culturales y especialmente por las practicas simbólicas asociadas con el tabaco (ambil) y la coca y, particularmente, con la función de estos elementos en el ejercicio de la autoridad familiar, comunitaria y general del Pueblo Bora Miraña. b) El asumir en los actos de su vida personal, familiar y comunitaria una conducta respetuosa de los derechos de los demás comuneros. c) El abstenerse de patrocinar o ejecutar conductas que puedan afectar o poner en riesgo la estabilidad y equilibrio de dicho patrimonio y las posibilidades del racional aprovechamiento del mismo en el futuro, y, d) El observar una actitud y una voluntad constantes de vigilancia para asegurar el mantenimiento de la integridad del territorio y el uso adecuado de los recursos y para colaborar con las autoridades del Pueblo Bora Miraña en el cabal cumplimiento de sus funciones.
- Que existe en el territorio PANI un Consejo de Ancianos que, por su experiencia en el manejo de los asuntos de interés de las comunidades, por su responsabilidad, su buen juicio y su seriedad, gozan del reconocimiento y confianza del conjunto de las familias y del acatamiento de sus sugerencias y recomendaciones en los temas de gobierno y administración de los asuntos internos.
- Que para el PANI y sus gentes "La ley de origen" es el mandato del Dios creador, su hijo y los dioses recibidores de la banca de la creación, dueño y creador de todas las cosas de este mundo. Esto se fundamenta con los elementos de creación "me piive bañee, me piive majchotae."
- Que de esta ley de origen en términos generales se puede decir que:
 - a- Los diferentes estándares que sostienen esta ley se fundamentan en la maloca, los mitos, las leyendas, las formaciones de los diferentes sitios y lugares sagrados, la formación de los bailes de alabanza y las mismas palabras de formación que implican el cumplimiento de los mandatos del padre y evitar consecuencias por desobediencias.

- b- Las mismas palabras del creador a sus nietos son consejos. El consejo está basado en escuchar, respetar y obedecer, estos son la esencia que nos lleva al conocimiento, como fundamento de la verdadera educación. En otras palabras son las leyes que rigen el mundo indígena y que vienen dadas por el Creador y transmitidas por los sabedores."
 - c- "Todo está referido a los elementos que tiene el territorio. Lo que en occidente denominan los reinos: el vegetal, el animal y el mineral. Lo natural tiene por ende relación con todas las cosas que vienen desde el origen de la misma creación. *"Más que ver los elementos de la naturaleza separadamente, para nosotros los indígenas toda esta relación va ligada al manejo de acuerdo con las leyes que se tienen desde el origen (manifestación de lo integral)"*. En otro sentido más común los diferentes ecosistemas, la biodiversidad y la relación de una familia dentro de una comunidad biológica, tienen un sentido de interacción entre los diferentes ecosistemas.
 - d- Esta misma interacción desde la ley de manejo ancestral se clasifica por sus formaciones con los dueños espirituales, de esas creaciones o de lo que denominamos los abuelos. Es por ello que todas estas creaciones y relaciones tienen un manejo ancestral, que son fundamentadas en la ley de origen, los animales, las plantas, los ríos, los lagos, los salados etc.
 - e- La interacción de la naturaleza con los diferentes ecosistemas, desde el manejo ancestral se relaciona entre sí, no están separados como sistemas independientes, son parte de todo del Territorio. *"Con esto se puede asegurar que la naturaleza como fuente de vida, es la articulación con nuestra Madre Tierra"*.
 - f- Los diferentes minerales que se encuentran en el subsuelo, son parte del organismo de la vida de nuestra madre, estos elementos son los que fortalecen y embellecen la tierra y sostiene el equilibrio de la naturaleza son fuente de energía para todo tipo de vida". Este concepto ha sido difícil de concretar, ya que desde la cosmovisión del Pueblo Bora Miraña está implícita en el origen y en el manejo."
- Que con respecto al Plan de Vida se ha definido en Asamblea del PANI que éste es un pensamiento conjunto y organizado del PANI que se proyecta desde un territorio ancestral enmarcado en gobierno propio para solucionar necesidades reales con propuestas y acciones concretas.
 - Que el Plan de Vida se encuentra en proceso de construcción, tiene componentes estratégicos que son: gobierno, salud, educación, recursos naturales, cultura ITEGWA, los cuales se desarrollan a través de unos objetivos generales y unos específicos que a su vez se traducen en líneas de acción.
 - Que estos componentes del Pan de Vida son los que se pretende concertar y coordinar con la Unidad de Parques en el marco del proceso REM en la medida que se relacionen con la función pública de la conservación y del manejo ambiental.
 - La Ley 99 de 1993, en el Artículo 65 establece las funciones ambientales de los municipios y, acto seguido en el 67, las asimila para los Territorios Indígenas, en los siguientes términos:

- a- Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales articulados a los planes, programas y proyectos municipales, regionales, departamentales y nacionales.
- b- Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- c- Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley³.
- d- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel local, municipal y departamental.
- e- Colaborar con las corporaciones autónomas regionales, en la elaboración de los planes locales, municipales y regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- f- Ejercer, a través de sus autoridades con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, SINA, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- g- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las corporaciones autónomas regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- h- Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
- i- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición,

³ Nota fuera de texto: La lectura de esta potestad, así como la de las demás funciones asignadas a los municipios (y por vía del artículo 67 a los territorios indígenas) supone una serie de "ajustes" a las especiales connotaciones de dichos territorios y a la posibilidad de ejercicio de los derechos indígenas. En el tema de planeación y ordenamiento ambiental se presenta una concurrencia de funciones entre diversas entidades, lo que amerita un especial esfuerzo de coordinación. Así pues, se considera que, en lo relativo a este numeral, los territorios indígenas deben cumplir un papel mucho más activo en los procesos de discusión y aprobación de que trata dicha norma que el que han cumplido hasta la fecha. Igualmente, las Corporaciones deben abordar dicho ejercicio en el nivel y forma que se deriva del hecho de que, en lo relativo a los territorios indígenas, la relación, está dada con autoridades públicas de carácter especial, con claras funciones jurisdiccionales sobre su territorio y potestades ambientales, las cuales incorporan elementos fundamentales para el cumplimiento de los fines ambientales propuestos en la Constitución Política, de tal manera que el ejercicio de funciones y competencias ambientales por parte de las Autoridades Indígenas constituye parte esencial en la consolidación de la legislación y la política ambiental nacional.

eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

- j- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras y con las corporaciones autónomas regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas...⁴

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Régimen Especial de Manejo para el Parque Nacional Natural Cahuinari entre el PANI y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante el cual se coordinará la función pública de la conservación para el manejo y uso de los recursos naturales en el área traslapada con el territorio PANI, mediante normas y procedimientos que articulados entre sí permitan la planeación, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de algunas acciones para el desarrollo del plan de vida del PANI y el cumplimiento de los objetivos misionales del Parque Nacional Natural Cahuinari.

ARTICULO SEGUNDO. Este Régimen Especial de Manejo se aplicará y regirá en la totalidad del área traslapada con el Parque Nacional Natural Cahuinari.

ARTICULO TERCERO. Los objetivos de conservación del PNN Cahuinari están contenidos en lo que se denomina "la Razón de Ser", en la cual de manera integral se plantean ecosistemas, hábitats, especies, bienes y servicios ambientales y prácticas culturales materiales e inmateriales asociadas al manejo de tales valores.

ARTICULO CUARTO. La zonificación que regula el uso y manejo del PARQUE NACIONAL NATURAL CAHUINARI es la siguiente:

Zona Sagrada

Los límites de esta zona: empieza el primer punto, subiendo el quebradón Gavilán Tijereto, unos 6 km. aprox., de ahí hacia el occidente trazando una línea imaginaria hasta el caño Muchilero; limitando con la zona de rebusque e investigación, con extensión de 11 km. aprox. Del caño Muchilero, siguiendo hacia el occidente y limitando con la zona de protección de Tres Islas, hasta la quebrada Yecha, con extensión de 18 km aprox. De la quebrada Yecha hacia el sur hasta la quebrada Silla, con una extensión de 29 km. aprox. De la quebrada Silla hacia el sur oriente bajando por el río Pamá, hasta su bocana con extensión de 30 km. aprox.; de la bocana del Pamá, bajando por el río Cahuinari hasta la quebrada Brígida, con extensión de 13

⁴ Es necesario precisar que aquí no se agotan las funciones ambientales de los municipios, como tampoco de los territorios indígenas, pues existen funciones ambientales consagradas en otras normas, así como funciones y potestades que se infieren por la existencia de potestades mayores o generales, leídas de manera sistémica con el conjunto de normas constitucionales y legales, como es el caso de la posibilidad de los municipios (y de los territorios indígenas) de crear áreas naturales protegidas en el ámbito de su jurisdicción.

km. aprox. De la quebrada Brígida hacia el Norte, trazando una línea imaginaria hasta el quebradón Gavilán (primer punto).

Dentro de esta zona; hay un sitio que denominamos: Sitio Sagrado Mitológico. Lugar donde se concentra el conocimiento y aprendizaje tradicional Miraña, propio Banco de nuestros abuelos.

Dentro de la zona mencionada, se encuentran unos asentamientos antiguos y un salado, los cuales tienen unas normas especiales, la cuales se presentarán más adelante

Zona de Rebusque y Chagras

Esta zona está comprendida a lo largo del río Caquetá, subiendo margen izquierda. Inicia desde el medio de la punta de la isla de Cascajal y el Salado, extendiéndose en dicha margen hasta el caño de Muchilero y la punta del Pato, con anchura de 3 a 6 km. aprox. de la margen izquierda del río Caquetá hacia adentro, con extensión de 120 km. aprox.

Por el río Cahuinarí inicia desde su bocana subiendo a lo largo del río por ambas márgenes hasta el quebradón llamado de la Abeja. A lo ancho de 3 km. a 6 km., de las orillas del río hacia adentro.

Esta zona está destinada para actividades como caza y pesca de subsistencia, recolección de frutos, recolección de madera, recolección de bejucos, recolección de hoja de puy, extracción de yaripa, siembra de chagras; criadero de gallinas y cerdos para subsistencia. En esta área también se puede hacer viviendas encaminadas para posibles proyectos productivos como la piscicultura, otros que generen una alternativa económica; esto con estudio profundo del impacto ambiental; además que generen un beneficio comunitario. Todas estas actividades las pueden realizar los indígenas de este territorio y particulares que se acojan a las normas establecidas por el Pueblo Bora Miraña.

Dentro de esta zona hay salados, asentamientos, lagos encantados, lagos, lagos de protección y criaderos, todos estos tienen unas normas especiales que las daremos a conocer más adelante. En esta zona hay bajos y algunas partes altas, con quebradones y quebradas, cananguchales, piedras, playas, podemos encontrar suelos de diferentes tipos y vegetación propia de la zona (frutos, maderas, bejucos, zancona, plantas medicinales, cortezas para disfraces de bailes; pinturas vegetales, vegetales para cestería, plantas domésticas y plantas mágicas)

También encontramos animales de consumo (peces, borugos, dantas, puercos, cerrillos, paujiles, pavas, venados, gallinetas, churucos, charapas y otros animales); también podemos encontrar gran cantidad de aves, algunos mamíferos, peces, insectos y reptiles.

Zona de Investigación

Esta área comprende los mismos límites que la zona de rebusque; exceptuando los siguientes sitios: salados, lagos encantados, lagos, lagos de protección y criaderos, barrancos sagrados, asentamientos antiguos y recientes; islas en general, chorros y pedregales sobre el Caquetá y el Cahuinarí. En esta zona la investigación se realizará con el permiso de las autoridades indígenas y en coordinación con la Unidad de Parques.

Esta zona está determinada para uso de investigación, recreación, siempre y cuando se acojan a las normas establecidas en el marco del presente Régimen, las cuales se exponen más adelante. Antes de iniciar cualquiera de las actividades ya mencionadas, deben ser conocidas con anterioridad por las autoridades de las comunidades y la autoridad ambiental para estudiarlas y dar a conocer las normas que se deben seguir para la realización de dichas

actividades. Estas normas son para todos los particulares, y en general para todos los habitantes del territorio.

Zona de Reserva

Es la zona más grande y se encuentra limitada así: al noroccidente, limita con parte de la zona de rebusque y chagra, al occidente con la zona sagrada; al sur con el límite del PNN Cahuinari, al oriente, bajando por el río Bernardo, a la margen izquierda hasta cerca de la cabecera de la quebrada Aguacate; también desde la bocana del Bernardo, subiendo a ambas orillas del río hasta límites con el Salado del Aguacate; en este sector limita con la zona de protección especial del Bernardo.

Tiene como características geográficas y naturales: predomina el monte firme, tiene algunas partes bajas, desde el quebradón del Hilo hasta la bocana del Bernardo, esto hacia la margen izquierda bajando. Las tierras altas se encuentran bajando por el río Cahuinari, margen izquierda, desde el quebradón del Castaño hasta la bocana del Pamá, por la otra margen; con bajos. Desde el Pamá hasta el quebradón de la Abeja, por ambos lados del río Cahuinari son tierras altas.

Esta zona está destinada para criadero o sitio de refugio de muchos animales en época de invierno. Actualmente, dentro de esta zona no se realizan actividades, no obstante si en algún momento se requiere de algún estudio, se realizará siempre y cuando se haga bajo las normas establecidas;

No se permite la entrada a particulares.

Zonas de Protección Especial

Está compuesta por dos sectores, el sector del Bernardo y el sector de Tres Islas y comprende:

Sector del Bernardo

Desde la isla del Bernardo hasta la isla del Mico, lado de abajo, subiendo por el río Caquetá en ambas márgenes, en 1 km. aprox. hacia dentro y con una extensión de 25 km. Incluye la bocana del río Bernardo, las playas e islas que se encuentran en este sector.

Sector de Tres Islas

Desde la isla del Pato lado de abajo hasta la isla del Guadual, por ambas márgenes del río Caquetá; en 1 km. hacia adentro, con una extensión de 28 km. aprox. Incluye las islas, playas, lagos, desembocaduras que se encuentren en dicha área.

Esta zona está destinada para el desove y reproducción de la tortuga charapa. Para la época de desove y reproducción de la charapa que va desde Octubre a Febrero, es necesario hacer actividades de control y vigilancia en estos sectores. Dichas labores le corresponderán al PNN Cahuinari con apoyo de las comunidades. y se deben garantizar los medios para realizar dichas actividades. En estos sectores se requiere un programa de protección especial como el plan charapa, pero que sea manejado por las mismas comunidades; para esto necesitamos el apoyo económico de ONGs e instituciones interesadas.

Zona de Salados

Sitios donde los animales chupan sal. En esta zona se le permite entrar a los indígenas de este territorio siempre y cuando cumplan las normas establecidas; no se permite la entrada a particulares.

Zona de Asentamientos

Describimos dos asentamientos humanos. Antiguos y Recientes.

Asentamiento antiguo

Donde vivieron antiguos de clanes y origen. En estas áreas no pueden vivir personas particulares, pero pueden vivir los nietos de estos clanes siempre y cuando tengan el conocimiento del manejo de dichos clanes como sus abuelos.

Asentamientos Recientes

Clanes que llegaron a vivir a estos sitios hace como 50 años, algunos nietos viven actualmente. Cualquier indígena del Territorio PANI puede vivir en estos asentamientos, de conformidad con las normas establecidas.

Otros Sitios

Barrancos Sagrados

Sitios sagrados por el Caquetá encontramos los siguientes, Chupafflor, Coconuco, Garza y de Osos y por el Cahuarí el de Tierra Blanca; los cuales tienen dueño.

Con respecto a la ubicación de los barrancos, hace falta todavía trabajo, ya que no se han ubicado al interior de las zonas

Chorros y Pedregales

Sitios sagrados, donde los abuelos hicieron estudio de las aguas; miraron los dueños de estos sitios y con una vara mágica pintaron lo que vieron sobre las piedras.

ARTICULO QUINTO. Las normas que regirán en las zonas de manejo son:

Normas para la Zona Sagrada

- *No se permite la entrada a ninguna persona*
- *No se permite ninguna actividad en esta zona.*
- *No hacer ruido.*
- *No tocar o levantar esos poderes.*
- *Es deber de todos los indígenas que las normas anteriores se cumplan.*

Normas para la Zona de Reserva

- *En esta zona no se puede hacer rebusque.*
- *No se puede hacer investigación para particulares.*
- *No se permite actividades de recreación.*
- *A largo plazo habría la posibilidad de que las comunidades puedan realizar actividades de investigación propia.*
- *No se permite la entrada de particulares.*

Normas para la Zona de Protección

- *En la época de desove de la tortuga charapa, no se puede realizar pesca comercial dentro de la zona.*
- *El primer desove de las tortugas charapas que llamamos lavaplayas, si observamos que el río va a tapar las playas, algunos huevos se podrán aprovechar. Si el río no tapa dichas playas estos huevos se deben cuidar.*
- *Los particulares no se les permite coger ninguna tortuga y sus huevos.*
- *En esta zona no se pueden hacer cambuches, hogueras.*

- *En las playas no se puede hacer bulla, asar cáscara de huevo, ni tener relaciones de pareja o actos indebidos.*
- *No se permite la entrada de particulares a las playas de protección.*
- *No se permite la investigación de particulares.*

Normas para la Zona de Salados

- *No se puede investigar*
- *No se permite la entrada a particulares.*
- *No se permite prender candela.*
- *No se debe descuartizar la cacería dentro del sitio del salado.*
- *No se pueden hacer necesidades del cuerpo en la zona.*
- *No se puede fumar, ni hacer bulla.*
- *No se debe tomar agua del salado.*
- *No se puede hacer cambuches cerca al salado.*
- *Los indígenas de este territorio, que quieran entrar a un salado deben presentarse a las comunidades y solicitar un permiso, acogiéndose a las normas de esta zona.*
- *La persona que vaya a estos salados deben pedir permiso a los ancianos que se relacionan con sus dueños.*
- *Los indígenas de otros territorios, que quieran entrar a un salado deben presentarse a las autoridades y solicitar un permiso, acogiéndose a las normas de esta zona.*
- *No se debe dejar ir herido al animal.*
- *Se mata sólo la cantidad que se le pide al dueño.*
- *No se permite recreación para indígenas ni particulares.*
- *Para entrar a los salados que se encuentran en el Cahuinarí; los indígenas de este territorio deben solicitar permiso ante sus autoridades.*

Normas para la Zona de Asentamientos

- *En estas áreas no pueden vivir particulares.*
- *En los asentamientos recientes pueden vivir los vivientes de este territorio, en conformidad con las normas establecidas.*
- *En los asentamientos antiguos, solo podrán vivir, los nietos de estos clanes; siempre y cuando tengan el conocimiento del manejo de dichos clanes como sus abuelos.*
- *No se permite la investigación para particulares.*
- *En los asentamientos antiguos, no se permite la caza.*
- *Los vivientes de este territorio pueden hacer estudio y recreación en estas áreas, pero consultando con sus autoridades.*
- *No se permite la colección científica en asentamientos antiguos.*
- *Los indígenas de otro territorio pueden vivir solo en asentamientos recientes, pero solicitando un permiso a los autoridades, Consejo de Ancianos y demás.*

Normas para los Barrancos Sagrados

- *No se permite la entrada a particulares.*
- *No se permite la investigación.*
- *Cualquier indígena del Territorio PANI que quiera ir a estos sitios debe consultar primero, con sus autoridades y Consejo de Ancianos.*
- *No se permite la colección científica en estos sitios.*

Normas para los Chorros y Pedregales

- *No se permite la colección científica.*
- *No se permite la investigación a particulares.*
- *Los indígenas del Territorio PANI pueden hacer estudios y recreación en estos sitios.*
- *No se permite la pesca para particulares.*

Normas para los Lagos

- *No se permite la entrada a particulares.*
- *No se permite la investigación a particulares.*
- *No se permite pescar con mallas, barbasco, ni batir los lagos.*
- *Los indígenas del Territorio PANI pueden ir a estos sitios a recrearse.*
- *Se permite la pesca de subsistencia.*
- *Los indígenas de otro territorio que quieran entrar a estos sitios, deben solicitar permiso ante las autoridades y acogerse a las normas establecidas para estos sitios.*
- *Para la pesca ornamental de la arawana, se deben respetar las siguientes normas:*
- *No se permite la pesca a particulares.*
- *Se permite la pesca respetando la época (Abril-Mayo)*
- *No se permite batir los lagos.*
- *No se permite el arpón y la flecha para esta actividad.*
- *Los indígenas del Territorio PANI pueden pescar esta especie acogiéndose a las normas anteriores.*
- *En los lagos encantados no se permite la entrada a particulares ni la investigación.*

ARTICULO SEXTO. Los criterios que fundamentan la relación se rigen por los siguientes principios y conceptos:

Principios

- Confianza
- Transparencia o Claridad
- Respeto
- Concertación
- Cumplimiento

Conceptos

- Espacio de Diálogo
- Diálogo de Saberes
- Territorio
- Interculturalidad

ARTICULO SÉPTIMO. Los aspectos operativos contarán con las siguientes instancias de decisión:

Comité Directivo

Es la instancia encargada de coordinar, establecer y orientar las acciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo e implementación, seguimiento y evaluación del presente acuerdo. Sirve como espacio de resolución de conflictos

Está conformado por el Director General, el Subdirector Técnico, el Coordinador del Grupo Jurídico, el Asesor del Area de Participación Social, el Director Territorial Amazonia Orinoquia, el Administrador del Parque Nacional Natural Cahuinari y las autoridades de las comunidades indígenas Bora Miraña de Mariápolis, Puerto Remanso, Las Palmas, San Francisco y Metá Quinché, el Mayor del Consejo de Ancianos, el Secretario General y el Secretario de Recursos Naturales, agrupadas para los efectos de coordinación administrativa central en la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales de las etnias Bora Miraña – PANI-.

Dicho órgano Directivo tendrá como funciones:

1. Garantizar la implementación del REM de manera coordinada
2. Tomar las decisiones necesarias para la implementación de las políticas, directrices y principios.
3. Definir las acciones prioritarias a desarrollar en la ejecución e implementación del acuerdo.
4. Supervisar y evaluar las metas previstas en cada una de las etapas de implementación.
5. Actuar como órgano veedor de los acuerdos y de la administración del área traslapada del Parque.
6. Ser la instancia a través de la cual se resolverán los conflictos que surjan en el transcurso de la coordinación.
7. Gestionar los recursos necesarios para implementar el Plan Estratégico.

Este Comité se reunirá como mínimo una (1) vez al año y en forma extraordinaria cuando situaciones imprevistas así lo ameriten y podrá invitar a estas reuniones a los asesores o instituciones ambientales o de otra índole que puedan aportar a los procesos que hacen parte del REM, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a expresar su consenso en la toma de decisiones.

Criterios para la toma de Decisiones

1. Que las decisiones se toman por consenso, cuando no se encuentre consenso, será necesario buscar más información, utilizar más tiempo, consultar los espacios propios e informar públicamente la situación que se presenta. y en el menor tiempo posible convocar una nueva reunión a efectos de resolver el desacuerdo y adoptar una decisión
2. De común acuerdo se fijará la fecha, el sitio, la duración y se concertará una agenda de trabajo. Sesionará de día y noche basado en el respeto de espacios
3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por iniciativa de cualquiera de las dos partes y de mutuo acuerdo con una agenda establecida por consenso.
4. Los interlocutores para la organización de reuniones ordinarias y extraordinarias serán el Jefe del área y el secretario de la Asociación PANI.
5. En toda reunión se nombrará un moderador y dos secretarios encargados de levantar el acta

6. El costo de las reuniones o sesiones del órgano directivo deberán ser garantizados por las partes y estarán incluidas en el Plan Operativo Anual y serán prioridad.
7. Todo invitado deberá ser justificado y acordado previamente

Comité Local

Es la instancia de carácter operativo local en la cual las decisiones tomadas en el Comité Directivo se convierten en acciones concretas y se definen métodos para el desarrollo de tales actividades.

Está conformado por los funcionarios del Parque Nacional Natural Cahuinari, las autoridades de las comunidades, los secretarios de la organización, los líderes y el espacio está abierto a las personas de las comunidades que quieran participar.

El Comité Local tendrá como funciones:

1. Ejecutar los compromisos adquiridos por el Comité Directivo.
2. Proponer, elaborar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual del REM, para su aprobación por el Comité Directivo.
3. Seguimiento al Plan Operativo, y al cumplimiento de las actividades de funcionarios y contratistas en el marco de los objetivos del acuerdo.
4. Apoyo para la formulación y gestión de propuestas de la Asociación.

Este Comité se reunirá cada tres (3) meses, aproximadamente y en forma extraordinaria cuando situaciones imprevistas así lo ameriten.

Seguimiento

Las funciones, obligaciones y deberes asumidos por el personal vinculado al Parque Nacional Natural Cahuinari, serán objeto de seguimiento al interior del Comité Local, a efectos de que tales actividades respondan a los objetivos concertados y acordados en el marco del Régimen Especial de manejo. Las conclusiones del ejercicio de seguimiento serán trasladadas a los miembros del Comité Directivo para que se definan las acciones particulares a que haya lugar.

Criterios para la articulación de actores al proceso

El ingreso de nuevos actores al proceso será definido en el marco del equipo de coordinación del REM-

1. Formalizar todo tipo de intervención institucional en la zona a través del órgano directivo u otras instancias establecidas por el Régimen y reconociendo las instancias decisorias. Las decisiones frente a situaciones que requieran una respuesta inmediata se tomarán de carácter preventivo en el comité local y luego las mismas se expondrán en el comité directivo.
2. Considerando que la salud, educación, gobierno propio y recursos naturales, y todas las relaciones naturales, humanas y espirituales están relacionados con el concepto

territorio, todo proyecto o actividad de otros actores institucionales deberán apuntar a fortalecer su consolidación.

3. Todo actor nuevo debe recibir una inducción que será realizada conforme a las orientaciones dadas por el comité local.
4. Para cualquier actor que quiera empezar a trabajar en el proceso, debe haber un referente donde se presente de manera clara los resultados esperados en términos del fortalecimiento de los objetivos territoriales del Régimen o del territorio en general.
5. Todo actor debe respetar los principios de confianza, claridad, respeto y concertación.
6. La intervención de actores privados se basará en el respeto de la autoridad local.
7. Conocimiento y respeto por los procesos de fortalecimiento territorial.
8. Iniciativas de intereses privados o particulares ajenos a la zona deberán demostrar objetivos de consolidación territorial y respetar el principio de autoridad pactado en este Régimen.

De otro lado, el Órgano Directivo acuerda que mientras son establecidos los criterios y pautas del Protocolo de Inducción para otros actores que pueden intervenir en el desarrollo del convenio, se seguirá el procedimiento descrito:

1. Se pondrá en conocimiento del actor la información básica sobre las partes que lo suscribieron, como son: historia del Parque Cahuinari, historia de la región, historia del Pueblo Bora Miraña, Política de Participación Social en la Conservación y demás datos históricos que puedan ilustrar las condiciones del convenio.
2. Se pondrá en conocimiento del actor las normas culturales de comportamiento del Pueblo Bora Miraña.
3. Presentación del actor ante las autoridades locales.
4. Reconocimiento de la zona (Territorio del Pueblo Bora Miraña, el cual incluye el área del Parque Cahuinari).

Criterios para el manejo de información

Nunca se han formalizado, sin embargo se han puesto en práctica algunos acuerdos a este respecto con los trabajos realizados con el proyecto de la OIMT.

Toda información que se difunda deberá contar con la autorización de las autoridades que intervienen en el acuerdo. Será el Pueblo Bora Miraña quien decide que información se plasma y que tipo de información puede hacerse pública.

ARTICULO OCTAVO. En los aspectos administrativos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Sobre la Administración

El nombramiento de funcionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No. 00561 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección General de la Unidad, mediante la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Unidad de Parques.

En virtud de lo anterior se tendrá en cuenta los requisitos de estudio y experiencia que se establecen en la mencionada resolución. Para los cargos de Técnico Administrativo y operario calificado, se deberá además tener el dominio de la lengua nativa de la comunidad y conocer la cultura, para estos casos el PANI certificará dicha idoneidad.

La coordinación de objetivos y otras funciones no previstas en el Manual Específico de funciones y de competencias laborales entre los funcionarios y sus superiores inmediatos deberán apuntar a los propósitos de gestión acordados con el PANI al interior del Comité Directivo y el Comité Local, en el marco del régimen especial de manejo.

El traslado de los funcionarios asignados al Parque, deberá informarse de manera previa a través del Comité Local y todo cambio deberá tener en cuenta los objetivos concertados y acordados dentro del Régimen Especial de Manejo.

Sobre el personal vinculado por contrato.

En el Comité Local se definirán las acciones prioritarias a desarrollar en ejecución del régimen especial de manejo, en consecuencia al interior de dicho órgano se fijarán los objetivos de las contrataciones.

Todo proceso de contratación deberá tener en cuenta los objetivos concertados y acordados por el Comité Local y las necesidades acordadas como propias para adelantar e implementar las actividades propias del régimen especial de manejo; en consecuencia las actividades de los contratistas vinculados al Parque Nacional Natural Cahuinarí, deberán responder a los objetivos de gestión acordados con el PANI al interior del Comité Directivo y el Comité Local, en el marco del Régimen Especial de Manejo.

El proceso de supervisión de las actividades y obligaciones de los contratistas asignados al Parque Nacional Natural Cahuinarí, deberá tener en cuenta las manifestaciones que al interior del Comité Directivo y el Comité Local se produzcan en relación al cumplimiento o incumplimiento de los objetivos acordados en desarrollo e implementación del Régimen Especial de Manejo.

ARTICULO NOVENO. Los acuerdos de uso y manejo de los recursos para el área de traslape serán los siguientes:

Por el Cahuinarí

- Se podrá pescar por todo el territorio.
- La entrada al Cahuinarí será únicamente para la gente del PANI cuatro (4) veces al año por pescador.
- Para pescado fresco: En cualquier época del año 5 toneladas anuales, entendiéndose que el registro del kilaje arrojará datos específicos para mejorar el sistema regulatorio propio y alternativa sostenible.
- Para pescado salado 4 toneladas al año por comunidad
- Ingreso máximo de 10 personas
- No se permitirá la entrada de compradores

- Se deben presentar en la sede del PNN Cahuinari para llevar el registro
- A la salida del Parque, los pescadores deben presentarse nuevamente en la cabaña, para verificar el aprovechamiento y el kilaje.
- Decomiso de especies y materiales no autorizadas en los acuerdos. Para los miembros del PANI: Los materiales los retienen los funcionarios y pasarán a las autoridades. Para personas de otras comunidades los decomisará el Parque.
- No se permite pescar con barbasco, elementos tóxicos, dinamita y malla.
- En caso de no lograr su objetivo menos de 100 kilos de pescado por pescador, puede extraer una cacería y la cacería se tendrá en cuenta en la tasa de registro.
- El tiempo de permanencia se especifica en el permiso

Por el Caquetá

- Zonas de protección especial, las zonas de protección especial están definidas de la siguiente manera:

- o Tres Islas: Isla del Pato lado de abajo, hasta la Isla del Guadual lado de arriba*.
- o Bernardo: Isla del Bernardo lado de abajo, hasta la Isla del Mico.

- No se permitirá la pesca comercial en temporada de Charapas: de septiembre al 25 de marzo.
- Ingreso máximo de 10 personas
- Después de la temporada de charapas se permite la pesca comercial.
- La persona se debe presentar en la sede administrativa del sector a la entrada y a la salida.
- Materiales permitidos: piola, colgaderos, taparos, no se permiten las mallas en el área del PANI (mallas de pesca comercial).
- Queda prohibida la instalación de pescadores en las cabañas del Parque.
- Hay que tener cuidado en la instalación de los cambuches: tumba y basura.
- Se permite el aprovechamiento de personas que no sean del PANI, pero se sujetará a los acuerdos y manuales de convivencia de cada una de las comunidades, siempre y cuando sean familiares de las personas del PANI.
- Se permite la entrada a compradores con permiso de la comunidad.
- No se permite la entrada de compradores particulares.
- Para personas indígenas fuera del PANI, los permisos los definirá la Asociación.
- No se permite la utilización de mallas para pesca comercial en jurisdicción del Parque.
- La participación de la comunidad de Santa Isabel queda pendiente por hablar el tema de pesca por el río Caquetá en una asamblea.

Pesca de Arawana

- Queda abierta la pesca de arawana por todo el Caquetá, excepto Cahuinari y Bernardo.
- Temporada: época permitida del 25 de marzo hasta finales de abril.
- Elementos: Malla pequeña, flecha y chapú. En época de arawana se aprovechará toda clase de pescado.
- Los pescadores se pueden quedar en las cabañas mientras buscan un lugar, las visitas de familiares están permitidas.
- En cuanto al número de personas, tiempo de duración, número de entradas y permanencia, sigue igual a la pesca comercial.

Aprovechamiento tortuga charapa

- Se permiten 4 charapas para la venta por familia, en el casco urbano con un permiso de la autoridad de la comunidad. Internamente se sujeta a un registro de aprovechamiento. Queda como tarea definir el manejo del registro y la visión del PANI frente al registro.
- Se permite el aprovechamiento de charapas por todo el río Caquetá, jurisdicción del PANI, excepto en Tres Islas y El Bernardo como sectores de protección especial (solo en el Pato y Dormilón).
- Aprovechamiento de charapas adultas, tortuguillos y huevos así:
 - o Charapas adultas para eventos culturales, mingas, bailes y clausura de escuelas, 4 charapas anuales por comunidad.
 - o Huevos: La primera postura se aprovecha, si es amenazada por el fenómeno de lavaplayas.
 - o Pero en el caso de lavaplayas imprevistos de la segunda postura los funcionarios se encargarán de sacar los huevos y coordinar la entrega a las comunidades.
 - o Se permite aprovechar máximo dos nidadas por familia en la segunda postura en el Pato y el Dormilón.
- En el sector del Bernardo se cuidarán las posturas de Taricaya.

Tortuguillos

- En Tres Islas máximo 2 nidos por familia (playa El Pato y Dormilón).
- En El Bernardo 1 nido de tortuguillos por familia.

Cacería

- Se puede realizar en todo el territorio del PANI.
- Entradas y salidas al Cahuinarí y El Bernardo se debe registrar en las comunidades y sede administrativa.
- Entradas de máximo 2 botes a diferentes lugares. Mínimo 2 o 3 personas.
- Entrada de 1 bote de caza y 1 bote de pesca.
- El tope de 4 dantas para consumo o venta al año, por familia, por año
- Para eventos culturales 2 dantas por comunidad al año.
- Se debe llevar registro tanto en la sede del Parque, como en la comunidad, donde reposará un libro de las especies que se utilicen.
- Tiempo de permanencia 15 días.
- Materiales: escopeta, cartuchos, lanzas, machetes, sal, hacha y piedra.
- No se pedirá permiso para ingreso y hacer uso, solo se registra.

Acuerdos entre AATIS

La Asociación PANI ha logrado Acuerdos con las AATIS CRIMA y AIPEA, con la finalidad de velar conjuntamente el uso y manejo de los recursos naturales en los límites fronterizos, áreas que son compartidas entre AATIS, los cuales deberán articularse con los acuerdos propios del REM

ARTICULO DÉCIMO. Los criterios de investigación que aplicarán son:

1. Concepto de Investigación propia

"Es una manera de adquirir conocimiento de forma oral y/o escrita sobre saberes e inquietudes indígenas"

2. Objetivo General

"Conocer y mantener los conocimientos sobre el territorio, Salud, Recursos naturales, Gobierno y Educación entre otros desde la visión del PANI"

3. Propósitos de la Investigación Propia

- Fortalecer el proceso del Plan de Vida del PANI.
- Reconocer, valorar y darle importancia al conocimiento tradicional.
- Aplicar el saber propio para solucionar problemas y propuestas actuales y futuras.

4. Lineamientos

- La Ley de Origen y la normatividad del territorio.
- El consejo de ancianos y los sabedores deben hacer la orientación desde lo cultural.

5. Temas de Investigación

Se discutirá al interior de las comunidades y en Asamblea.

6. Metodología

- i. Identificación de situaciones (de acuerdo a las necesidades y las prioridades de las comunidades).
- ii. Verificación de que las investigaciones planteadas estén de acuerdo con los objetivos de la organización.
- iii. Definición de la Investigación: Planteamiento del problema, participantes y fuentes de financiación.
- iv. Apoyo a la formulación (orientación del planteamiento y/o financiación)
- v. Implementación. Ya en la ejecución se debe definir la forma de la recolección de la información que asegure el análisis colectivo.
- vi. Análisis de datos a través del dialogo de saberes para que las conclusiones tengan aplicabilidad comunitaria.
- vii. Los resultados deben buscar:
 - ✓ Obtener material didáctico
 - ✓ Aplicación a la realidad
 - ✓ Estrategia de capacitación
 - ✓ Continuidad para esta línea de trabajo

7. Criterios: ¿Quién lo va a hacer y cómo?

- Lo pueden hacer todos los asociados del PANI
- En caso de iniciativas personales, familiares o asociativas, los interesados deben hacer la consulta a sus autoridades y consejos, de allí se deben hacer conocer a la Asamblea del PANI y al Consejo de ancianos, al igual que coordinar con la autoridad ambiental.
- Sobre los apoyos externos, se aclara que en caso de recibir financiación externa, se presenta un informe al financiador y copias para la Asamblea.
- Articulación de actores: La financiación la puede realizar cualquier institución que esté interesada y otras que puedan apoyar el proceso, con la aprobación de la Asamblea y la autoridad ambiental.

8. Derechos de autoría

- Se tiene en cuenta la legislación referente a la protección del conocimiento tradicional
- Tener en cuenta los derechos de autor y registro de publicaciones.
- Reconocimiento del trabajo de los contratistas en las autorías de trabajo con el Parque.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Plan de Acción para la implementación del REM deberá contemplar como líneas prioritarias las siguientes:

- **Gobierno Propio:**
 1. Coordinación entre autoridades
 2. Reglamento mayor del territorio
 3. Sistema de administración del territorio

- **Territorio:**
 1. Investigación y monitoreo
 2. Economía
 3. Zonificación

- **Cultura:**
 1. Calendario propio
 2. Manejo tradicional del territorio (normas)

Estas líneas podrán ser complementadas durante la construcción del plan de acción y la implementación del REM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se incorpora el documento técnico del REM como parte integral del presente acuerdo.

Se firma en Puerto Remanso del Tigre a los 15 días del mes de Julio del año 2.010.


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Unidad de Parques Nacionales Naturales


JOSE ENRIQUE MIRAÑA
Cacique
Asociación PANI


JOSE MILLER MIRAÑA
Secretario General
Asociación PANI